

Gaceta # 8375

25 de junio de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



**Asamblea
del Atlántico**
Forjando futuro

ORDENANZA No. 000463 de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA, Y POSTERIORMENTE DONAR A TÍTULO GRATUITO AL INPEC, UN INMUEBLE CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Art. 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. – AUTORÍCESE al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que, a partir del día siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, y hasta el 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con las normas vigentes, **REALICE CONTRATO DE COMPRA**, del siguiente bien inmueble, identificado así:

➤ **PREDIO**

N° Matricula Inmobiliaria: 045 - 74900

Dirección: Finca El Tiestal, Vía Candelaria – Bohórquez.

Área Rural del municipio de Candelaria – Atlántico.

Área a recibirse en Compra: 80 Hectáreas con 3.170 M2

Escritura Pública N° 2139 del 31 de Octubre de 2018, Notaria Séptima de Barranquilla

Avalúo Comercial: \$2.531.099.600

ARTICULO SEGUNDO: Una vez formalizada y debidamente legalizada mediante escritura pública y su correspondiente registro ante la oficina de instrumentos públicos la compra del bien inmueble, autorizada mediante la presente Ordenanza, cárguese a los activos del Departamento del Atlántico el nuevo predio recibido y realícense las gestiones financieras y contables a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. – Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, para posterior a la compra del predio que se pretende adquirir mediante el artículo primero de esta Ordenanza, se proceda a enajenar a título gratuito el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 045-74900, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización que aquí se otorga, tiene como objetivo la construcción de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, con capacidad aproximada para 5.000 personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Transcurrido un período de tres (3) años contados a partir del acto del registro de la enajenación del Departamento del Atlántico al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y en caso de que a esa fecha los fines no se hayan cumplido, el inmueble retornará al Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO - Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 25 de junio de 2019.

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**LOURDES DEL ROSARIO LÓPEZ FLÓREZ
Primer Vicepresidente**

**JORGE LUIS RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente**

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General**